

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Miércoles, 19 de Diciembre de 2001

No. 241

SUMARIO

Pág

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Cámara Nicaragüense
del Sector Lácteo (CANISLAC)" 6988

Nacionalizado..... 6997

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... 6998

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales..... 7005

SECCION JUDICIAL

Aviso a Subasta Pública..... 7015

Citación..... 7015

Cancelación de Certificado de Depósito..... 7015

Fede Errata..... 7015

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DEL SECTOR LACTEO (CANISLAC)"

Reg. No. 10318 - M. 329533 - Valor C\$ 680.00
M. 335526 - Valor C\$ 880.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua - CERTIFICA: Que bajo el número DOS MIL CUARENTA Y CUATRO (2044).- Del Folio Ocho Mil Setecientos veintisiete al Folio Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Tres, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DEL SECTOR LACTEO (CANISLAC)". Conforme autorización de Resolución del día tres de Diciembre del año Dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Diciembre del año Dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Licenciada Carmenrosa Valentina García Avilés, fechados el diez de Junio del año Dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA CAMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LACTEO: CAPITULO I: ARTICULO UNO (1): NATURALEZA Y FINES: Se constituye la Asociación sin Fines de Lucro que se denominará CAMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LACTEO, cuyas siglas serán CANISLAC, la cual tendrá presencia Nacional aglutinando en su seno a las federaciones, asociaciones, cooperativas, organizaciones, personas jurídicas y personas naturales que estén ligadas al Sector Lácteo que existan o que puedan existir, así como aquellas organizaciones que realizan actividades conexas al Sector Lácteo, teniendo como Propósito fundamental establecer un proceso permanente de coordinación entre sus integrantes garantizando la plena autonomía de las mismas, siempre que no lesione la unidad de

CANISLAC. - CANISLAC, es de duración indefinida, tiene su domicilio en la ciudad de Managua Capital, de la República de Nicaragua y podrá establecer oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de esta. CANISLAC, es una Organización de carácter gremio/sectorial, amplia, democrática y pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus Miembros de manera primordial. En su seno solo se tratarán asuntos relacionados con la consecución de sus objetivos. La Democracia interna es fundamental y de su consecución depende el máximo desarrollo de la asociación y sus instancias. En consecuencia habrá participación y decisiones colegiadas garantizadas en CANISLAC.

ARTICULO DOS (2): FINES Y OBJETIVOS DE LA CAMARA:

Dentro de los Amplios fines que persigue CANISLAC, podrá desarrollar cualquier Actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos. CANISLAC, aún cuando ha sido constituida sin ánimo de lucro, para la consecución de sus objetivos podrá adquirir toda clase de Bienes Muebles e Inmuebles, Urbanos o Rurales o de cualquier Naturaleza, necesarios para sus fines; Recibir, Intermediar Préstamos, Donaciones Nacionales o Extranjeras, Vender, Comprar, Hipotecar toda clase de Bienes, Inmuebles, celebrar toda clase de contratos, Negocios Jurídicos y Ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos para este tipo de Asociaciones dentro del marco de los objetivos de la Asociación y que no sean de forma ilícita así también apegados a la Ley Número 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Tendrá como Objetivo Fundamental los siguientes: a).- Promover e Impulsar el desarrollo de la investigación, la producción con calidad y la comercialización de leche, de sus derivados y del Ganado Lechero en Nicaragua, procurando siempre el mejoramiento de las técnicas de producción, selección, procesamiento y comercialización de los distintos rubros lácteos. b).- Velar por mantener un régimen equitativo de relaciones entre los diversos miembros que participan en actividades del sector lácteo, ordenando los factores que intervienen en la producción, industrialización y comercialización de la leche, sus subproductos y derivados del ganado lechero, a fin de garantizar a cada sector una participación racional y justa en la actividad lechera Nicaragüense, para lo cual promoverá la comunicación y concertación entre los mismos. c).- Impulsar el uso de ganado mejorando y seleccionado por parte de todos los productores de leche del país. d).- Velar por el establecimiento, cumplimiento y respeto, por parte del estado y sus instituciones, así como proponer y desarrollar políticas y normas que protejan e impulsen la producción, comercialización de leche, sus productos y subproductos lácteos. e).- Defender por todos los medios a su alcance, a sus miembros en aquellos asuntos o situaciones que atenten contra su actividad productiva f).- Representar a sus Miembros ante los Organismos Nacionales e Internacionales que intervengan en los Procesos de Investigación, Producción, Comercialización y Fomento

de la leche y el ganado lechero. g).- Participar de Oficio o como intermediario ante la Administración Pública ante los Organismos Judiciales o Administrativos pertinentes, para gestionar o apoyar las peticiones que le sean sometidas por la Cámara o directamente por los Miembros con la aprobación de ésta. h).- Velar, propugnar y cooperar con el progreso económico, social y cultural del país y de sus miembros. i).- Prestar su efectiva colaboración para el logro de los fines que CANISLAC persigue y defender los intereses del gremio y de las entidades que la conforman. j).- Promover y fomentar la protección del medio ambiente impulsando programas productivos con contenidos sostenibles que tiendan a la conservación del suelo, el agua, la fauna, el bosque, así como el control de los Recursos Naturales. Los Objetivos establecidos en la presente son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **ARTICULO TRES (3) : CATEGORIAS DE LOS MIEMBROS:** CANISLAC, tendrá tres categorías de miembros: a).- Miembros Fundadores: Son aquellas personas naturales o jurídicas que integran la Asamblea de Constitución de CANISLAC y firman la presente Escritura Pública b).- Miembros Activos: Serán las Personas Naturales o Jurídicas admitidas de conformidad con lo que disponen los estatutos y que se encuentren al día con sus Obligaciones con CANISLAC c).- Miembros Honorarios: Serán las Personas Naturales o Jurídicas que por eminentes servicios prestados a "CANISLAC" o que por su distinguida y notable participación en el desarrollo de la investigación o producción lechera reciban esa distinción de parte de la Asamblea o de la Junta Directiva de CANISLAC; para que la Junta Directiva otorgue esa distinción deberá contar con el voto de la mayoría calificada de los Miembros en Votación que para tal efecto se realice. **ARTICULO CUATRO (4): DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN :** a) Estar dedicado a la producción o industrialización de productos y subproductos lácteos y sus derivados en cualquier parte del país. - b) Encontrarse en el pleno goce de los Derechos Civiles, de conformidad con la Leyes de la República. - c) Ser de reconocida Solvencia Moral y no tener antecedentes que perjudiquen la propia reputación. - d) Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva. En caso de Asociaciones o sociedades o Personas Jurídicas, las mismas deberán cumplir además con los siguientes requisitos: Encontrarse debidamente inscritas en los registros correspondientes y estar actualizados. Que sus fines y actividades sean compatibles con los fines de la Cámara. - Que sus representantes sean de reconocida Solvencia Moral y dedicados a la actividad Lechera o conexos. - **ARTICULO CINCO (5): DE LAS PERSONAS JURIDICAS:** Las Personas Jurídicas que sean miembros de CANISLAC; designarán sus Representantes los cuales deberán estar debidamente acreditados por medio de Instrumento Público, autorizado por el representante legal de las mismas. - **ARTICULO SEIS (6): DE LA SOLICITUD DE INGRESO:** Toda Solicitud de Ingreso se hará al Presidente quien la someterá a la JUNTA DIRECTIVA para su recepción y análisis, obligándose previamente el solicitante a cumplir con los ESTATUTOS de la misma, los Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva, para ser aceptado

como Miembro se requiere el consenso de la Junta Directiva, la cual tendrá dos meses para emitir una resolución. - **ARTÍCULO SIETE (7): DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS: SERÁN DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:** a) Conocer, respetar y cumplir lo preceptuado en los presentes Estatutos y en el Reglamento. - b) Colaborar plena y activamente con el logro de los fines de la Cámara (CANISLAC) y suministrar a la misma, cuando ello fuere necesario, los datos que se le soliciten. - c) Entregar puntualmente las cuotas. - d) Comunicar a la Junta Directiva por escrito todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de CANISLAC. - e) Asistir puntualmente a las Reuniones, a las que fueren convocados. - f) Suministrar la Información que solicite CANISLAC, para fines estadísticos de Registros y de estudios, en particular Informar cada año a CANISLAC, de sus datos relacionados con la producción. - g) Cooperar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la Cámara. - h) Aceptar salvo justa causa la designación de Comisiones encomendada por la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo. - i) Autorizar a sus Delegados ha aceptar representar a CANISLAC, ante las Organizaciones Nacionales o Internacionales, tanto Públicas como Privadas cuando CANISLAC tenga la necesidad de ser representada. - j) Todos los demás deberes que se establezcan con las Leyes, en los Estatutos y Reglamento de CANISLAC. **LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA CÁMARA SON LOS SIGUIENTES:** a) Asistir con Voz y Voto a las Asambleas Generales de la Cámara. - b) Elegir y ser electos en los Cargos Directivos de Fiscalía o Comisiones de la Asociación. - c) Participar en todas las actividades que organice o promueva CANISLAC. - d) Pasar vista por los Libros y Documentos de la Cámara, presentar proyectos tanto en Asamblea Ordinaria como Extraordinaria. Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta Directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar. Esta Solicitud únicamente pueden presentarla el Veinticinco por Ciento o más de los Miembros de CANISLAC que tengan derecho a VOZ y VOTO. - e) Presentar mociones y sugerencia en las Asambleas. - f) Denunciar ante la Asamblea General de la Cámara cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva o de algún otro Miembro de la Cámara. - g) Solicitar la Protección de la Cámara en aquellas situaciones o circunstancias en que su actividad se vea amenazada por la acción o la omisión de alguna entidad pública o privada. h) Exigir el exacto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que se les extiendan los Certificados que solicitaren. - i) Designar o remover a las personas que lo representen en CANISLAC de acuerdo con las disposiciones legales. - j) Todos los demás derechos que las Leyes, estos Estatutos o el Reglamento le otorguen. **ARTÍCULO OCHO (8): DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y DESAFILIACIÓN:** Los Miembros dejarán de pertenecer a CANISLAC, por

las siguientes causas y motivos: a) Por la renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva. b) Por la separación acordada por la Junta Directiva previa audiencia al Interesado, en los siguientes casos: Por el hecho de haberse desligado de las actividades del sector lácteo. Por el NO PAGO de Tres Cuotas mensuales consecutivas. Por Desacato o Rebelión contra las disposiciones de estos Estatutos o contra los Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva. Por actitud irrespetuosa contra la Junta Directiva. Por actuar en nombre de CANISLAC sin la AUTORIZACIÓN de ésta. Por la expulsión acordada por la Junta Directiva, previa audiencia al interesado en los siguientes casos: Difamación en contra de la Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo «CANISLAC». - Actos que atenten contra el buen nombre de CANISLAC o que rifan abiertamente con sus fines y objetivos, o actos que lesionen los intereses del sector lácteo nicaragüense. Ejercicio de negocios ilícitos. Condena Judicial firme por delitos comunes de naturaleza evidentemente deshonorosa. Conducta Personal evidente y públicamente inmoral y deshonorosa. La expulsión de un Miembro acordada por la Junta Directiva tendrá el recurso de Apelación ante la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La separación decretada por la Junta Directiva tendrá carácter temporal, debiendo en cada caso señalarse el lapso por el cual se aplica. La expulsión tendrá carácter definitivo y no podrá considerarse la Admisión de un Miembro expulsado antes de que transcurra un período de dos años, al menos. Los acuerdos en que se decida la separación temporal de un miembro o su expulsión definitiva serán tomados por una mayoría calificada no menor de las dos terceras partes de los Directores presentes. **ARTÍCULOS NUEVE (9): DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y SUS FUNCIONES:** La Cámara estará compuesta por los siguientes Órganos de Gobierno: La Asamblea General, La Junta Directiva, Comité Ejecutivo. Existirá un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, que con facultades de Apoderado General Administrativo será el Responsable de la ejecución de los Acuerdos, Políticas, Programas y Actividades que le señale y de la Administración General de todos los Asuntos de la Cámara y de aquellos que la Junta Directiva le encomiende. **ARTÍCULO DIEZ (10): DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el Órgano Máximo de dirección de la Cámara y está compuesta por la totalidad de sus miembros activos. Habrá dos tipos de Asamblea: ORDINARIA y EXTRAORDINARIA. **ARTÍCULO ONCE (11): DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA:** La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año en la Primera Quincena del mes de Septiembre, para escuchar los Informes de labores de Presidente, Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva. Las Asambleas tanto ORDINARIAS como EXTRAORDINARIAS serán convocadas por el Secretario, por medio de Carta Circular o de publicación en el Diario de mayor circulación del país, con un mínimo de ocho días hábiles de anticipación. **ARTÍCULO DOCE (12): EN LA ASAMBLEA GENERAL, HABRA QUÓRUM:** Y se considerarán constituidas en Primera Convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros. De no reunirse el mínimo indicado se reunirá con

el número de miembros presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, excepto en aquellos casos en que la Ley de Asociaciones, o los Estatutos exijan una mayoría calificada. En caso de empate se repetirá la VOTACIÓN y si ocurre un SEGUNDO EMPATE se considera desechado el asunto que se vota. En las Asambleas Extraordinarias solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. A las Asambleas deberán asistir los Miembros personalmente y en el caso de personas Jurídicas deberán estar representadas por quienes ejerzan la representación legal de las mismas o delegado debidamente acreditado. - **ARTÍCULO TRECE (13): DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a).- Elegir cada dos años los miembros de la Junta Directiva. - b).- Conocer, aprobar, o rechazar los Informes de Labores del Presidente, Tesorero, y Fiscal. c).- Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los miembros. d).- Todas las demás que la ley, el Reglamento o estos estatutos señalen. **ARTÍCULO CATORCE (14): DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** a).- Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva. b).- Reformar los estatutos y Reglamentos de la Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo «CANISLAC». c).- Aprobar la creación de nuevas oficinas de CANISLAC. d).- Acordar la disolución de la Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo «CANISLAC». e).- Todas las demás que la Ley, estos estatutos o el reglamento señalen. **ARTÍCULO QUINCE (15): DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y EL FISCAL Y DEMÁS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La elección del Presidente y del Fiscal se hará en forma individual, en votación secreta, y su nombramiento se hará por mayoría simple de los presentes para tal efecto. La elección de los miembros que componen los órganos de dirección que no sean el Presidente y el Fiscal se realizarán según decisión de la Asamblea realizándose para esto elección de la mayoría simple de los votos presentes. **ARTÍCULO DIECISEIS (16): DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Cámara estará dirigida por una Junta Directiva integrada por trece Miembros, la cual estará compuesta así: Tres miembros de la pequeña Industria, Tres miembros de la Industria especializada, Seis Productores y Un miembro de Organización de Apoyo al Sector Lácteo, los cuales se elegirán por mayoría simple del voto de los presentes. Y ocuparán los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VICESECRETARIO, TESORERO, VICETESORERO, FISCAL Y UN PRIMER VOCAL, UN SEGUNDO VOCAL, UN TERCER VOCAL, UN CUARTO VOCAL, UN QUINTO VOCAL, Y UN SEXTO VOCAL, los cuales serán todos electos por periodos de dos años, en Asamblea General Ordinaria en la Primera Quincena del mes de Septiembre cada dos años, y tomarán posesión de sus cargos ocho días después de su Elección. Pudiendo ser reelectos por un periodo más. El Presidente y el Fiscal serán electos por la Asamblea, de conformidad con lo

establecido en los presentes estatutos, y los restantes cargos de la Junta Directiva, se elegirán en el seno de ésta en la Primera Sesión Ordinaria que celebre la Junta Directiva, mediante votación abierta, en forma individual o utilizando el sistema que ésta considere más conveniente. Las ausencias temporales o definitivas de alguno de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas en su orden por los Vices (Presidente, Tesorero, Secretario) y los vocales en el orden que fueron electos, tal como se indica en los presentes estatutos. Los Miembros que mediante elección en Asamblea han desempeñado funciones de Presidente de la Junta Directiva, con carácter de titulares actuarán como Presidentes Honorarios, con voz en las sesiones de Junta Directiva. - **ARTÍCULO DIECISIETE (17) DEL COMITÉ EJECUTIVO.** A su vez se conformará el Comité Ejecutivo que estará compuesto por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Fiscal y el Primer Vocal. **ARTÍCULO DIECIOCHO (18): DE LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los Directivos o miembros de la Junta Directiva serán responsables del uso que hagan de sus poderes y tienen la obligación de respetar los estatutos y hacer que se cumplan, como también los acuerdos firmes emitidos por la Asamblea, o por la Junta Directiva. El cargo de Directivo o miembros de la Junta Directiva es Voluntario y AD - HONOREM, no obstante lo cual, corresponderá a la Asamblea, por mayoría calificada de sus miembros, establecer casos determinados para remuneraciones adecuadas, en armonía con labores o comisiones que deban cumplirse con sacrificio económico para él o los Directivos o miembros de la Junta Directiva. Los Directivos o miembros de la Junta Directiva electos tienen la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva y también a las Asambleas, y en caso de impedimento, lo comunicarán al Secretario de la Junta Directiva, por la vía escrita. Los Directivos o miembros de la Junta Directiva que sin justificación ni excusa, se ausentare de más de cuatro sesiones consecutivas o seis alternas, será cesado de su cargo y sustituido según corresponda. Los Directivos o miembros de la Junta Directiva no pueden deliberar oficialmente si no es en reuniones de la Junta Directiva Ordinarias o Extraordinarias y fuera de Sesión no pueden arrogarse facultades o atributos en nombre de la Junta Directiva si no es mediante acuerdo previo otorgado para el caso. **ARTÍCULO DIECINUEVE (19): DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que el Presidente la convoque o se lo soliciten por escrito un número no menor de seis de sus miembros. Será convocada por el secretario mediante circular, según lo estime más conveniente, con no menos de tres días hábiles de anticipación. Formarán Quórum siete de sus Miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, con la salvedad de lo señalado en los estatutos, reglamento o en la ley. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Todas las decisiones serán consignadas en el Libro de Actas, y serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de la Junta Directiva se conocerá el Orden del día que presentará el Presidente, sin perjuicio de

que cualquier director pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre que sea aprobado por la mayoría simple de los votos presentes. En las Sesiones Extraordinarias únicamente se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria. **ARTICULO VEINTE (20): DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a).- Tomar los acuerdos necesarios para que CANISLAC cumpla con sus fines. b).- Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente y presentar el Plan de Trabajo Anual para su aprobación. c).- Convocar a Asambleas Generales. d).- Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario. e).- Fijar la cuota de Ingreso y las cuotas mensuales y extraordinarias de los Miembros. f).- Admitir el ingreso de nuevos Miembros y acordar su separación o expulsión conforme lo señalan estos estatutos y el reglamento interno. g).- Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Cámara que le presente el tesorero. h).- Nombrar los representantes ante los diferentes Organismos e Instituciones Públicas o Privadas en que CANISLAC deba estar representada. Para tal efecto la Junta Directiva emitirá el reglamento de Representaciones correspondiente. i).- Todas las demás Funciones que la Ley, el reglamento o estos estatutos le señalen. **ARTICULO VEINTIUNO (21): DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán Deberes y Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva a).- Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la Cámara con facultades de Apoderado Generalísimo debiendo facultarlo la Junta Directiva por medio de mandato expreso para enajenar, contratar y vender bienes de CANISLAC, pudiendo sustituir total o parcialmente sus poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin que por ello pierda en ningún caso sus facultades. b).- Representar CANISLAC en todos los actos en que ésta sea invitada a participar a nivel nacional o internacional o delegar su representación en el Vicepresidente. c).- Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como el reglamento y demás leyes. d).- Presidir las Asambleas y las Sesiones de Junta Directiva. e).- Presidir los debates en la Asamblea y en las Sesiones de Junta Directiva, dentro del mayor Orden posible, y con apego a las Normas que establecen los estatutos y el reglamento. f).- Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de la Asamblea y de las Sesiones de la Junta Directiva y velar por que estas vayan en el debido Orden de fecha. g).- Resolver con su doble voto los casos de empate, inspirándose en el interés colectivo de la Cámara. h).- Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques que la Cámara emita en la o las cuentas corrientes que opere. i).- Elaborar anualmente el informe de sus labores que deberá someter a la Asamblea General ordinaria para su aprobación. j).- Firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Cámara que ordenen a su importancia así lo ameriten. k).- Todas las demás que la Ley, el reglamento o estos estatutos no lo prohiban expresamente, o no estén asignados a otros funcionarios. **ARTICULO VEINTIDÓS (22): DEL**

VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente, aparte de los Derechos y Obligaciones que como Miembro y Director le corresponde, sustituirá en su orden al Presidente durante sus ausencias, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que éste, mientras lo sustituya. Será llamado al ejercicio del cargo por el Secretario. Para terceros, el Vicepresidente actuará con las mismas facultades del Presidente con su solo dicho de que actúa en sustitución de éste por su Ausencia. Deberá además colaborar con el Presidente en todas las tareas y funciones que éste le asigne, con miras al Buen Funcionamiento de CANISLAC y a la consecución de sus fines. **ARTICULO VEINTITRES (23): DEL SECRETARIO:** El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de Confeccionar las Actas de las Asambleas y de Reunión de Junta de Directiva, las cuales deberá Firmar junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas conforme lo establecen los Estatutos. Serán además Funciones suyas a).- Ordenar el Trabajo de las Actas y Nóminas para el Orden del día de las Sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b).- Dar trámite a la correspondencia que le remita el Director Ejecutivo. c).- Llevar en perfecto Orden los Libros de Actas de las Asambleas y de las Sesiones de la Junta Directiva y el Libro de Registro de Miembros. d).- Autorizar con su Firma las Certificaciones que la Cámara emita. e).- Firmar las Credenciales de los Miembros de la Junta Directiva y de todos los demás Miembros. f).- Todas las demás propia de su campo. **ARTICULO VEINTICUATRO (24): DEL TESORERO:** El Tesorero de la Cámara tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Será el encargado de Cobrar las Cuotas que la Junta Directiva apruebe cobrar a los Miembros. b).- Cuidar y tener bajo su custodia todos los Fondos y Valores de la Cámara. c).- Autorizar o no los Gastos que CANISLAC realice de acuerdo con los Presupuestos. d).- Abrir y mantener las Cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesarias, firmar junto con el Presidente o Vicepresidente que lo sustituya los Cheques y Pagos que CANISLAC emita. e).- Vigilar y Velar por la Contabilidad de la Cámara, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más Ordenada posible. f).- Preparar el Presupuesto Anual de CANISLAC, que deberá ser Aprobado por la Junta Directiva en las Primeras Sesiones después de su nombramiento. g).- Autorizar la emisión y firma de los Recibos de todos los Ingresos que CANISLAC reciba. h).- Preparar y Rendir el Informe Anual de Tesorería a la Asamblea General el cual deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento Económico de la Cámara, durante el año que comprende formulando las recomendaciones que considere convenientes para el nuevo periodo. i).- Ordenar cuando lo estime conveniente el auditorio de los fondos de CANISLAC, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva. j).- Cualquier otra propia de su cargo, o que le impongan la Ley, el reglamento o estos estatutos. **ARTICULO VEINTICINCO (25): DEL FISCAL:** El Fiscal de la Cámara es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los estatutos y reglamento de CANISLAC así como de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de dirimir

cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva. Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicite algún asociado. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los estatutos o reglamentos de CANISLAC, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir con cualquier otra función de su cargo, o que le imponga la Ley el reglamento o los estatutos de CANISLAC. **ARTICULO VEINTISÉIS (26): DE LOS VOCALES:** Corresponderá a los Vocales ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir las ausencias de cualquiera de sus miembros, con arreglo de lo que se decida en el seno de la Junta Directiva. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados. **ARTICULO VEINTISIETE (27): DE LOS SUPLENTE:** Los Suplentes llenarán por su Orden las vacantes definitivas que ocurran en el Comité Ejecutivo con previa notificación del secretario, serán suplentes en este caso los seis vocales electos los cuales se escogerán en el orden que ocupan en la junta Directiva, los Suplentes tendrán la misma responsabilidad de los propietarios. Debiendo para ello ser convocados en forma única por el Secretario de la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTIOCHO (28): DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** El Director Ejecutivo de la Cámara es el responsable ante el Presidente y la Junta Directiva de la ejecución de los acuerdos, políticas, programas y actividades de ella y con facultades de Apoderado General Administrativo, será el encargado de la Administración de todos los Asuntos de CANISLAC. El cargo de Director Ejecutivo es incompatible con el de Miembro de la Junta Directiva. Tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades: a).- Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus Funciones y representar a la Cámara y a éste en todos aquellos actos y reuniones de cualquier índole, que le sean asignados por él. b).- Presentar su más amplia colaboración al Secretario, al Tesorero y al Fiscal y velar por el cumplimiento de las disposiciones que de ellos emane. c).- Administrar y dirigir las Oficinas y locales físicos de CANISLAC y dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva o de las Asambleas. d).- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con Derecho a voz e informar en ellas, a solicitud del Presidente o de cualquier director sobre la marcha de los programas y actividades de CANISLAC. e).- Recibir, dar lectura a la correspondencia y tramitarla o remitirla a quien corresponda. f).- Seleccionar, nombrar y destituir conjuntamente con el Presidente al Personal Técnico y Administrativo de CANISLAC, e individualmente sancionarlo cuando ello corresponda, así como recomendar su remuneración ante la Junta Directiva para su Aprobación. g).- Todas las demás que estos estatutos o el reglamento señalen, o que la Junta Directiva acuerde. Las decisiones del Director Ejecutivo serán apelables ante la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTINUEVE (29): DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS:** Las reformas totales o parciales de estos estatutos deberán aprobarse en

Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto. Las reformas propuestas para ser aprobadas requerirán por lo menos del voto de las dos terceras partes del total de los miembros que componen CANISLAC, con el envío del anteproyecto con no menos de diez días hábiles para su análisis. **ARTICULO TREINTA (30): DE LA DISOLUCIÓN DE LA CAMARA:** La Cámara podrá disolverse cuando la Asamblea General en sesión Extraordinaria así lo acordare habiendo sido convocada expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas parte de los Miembros con Derecho a voz y voto que componen CANISLAC y que la resolución se adopte con el voto de no menos de las tres cuartas partes de los Miembros. Una vez acordada la disolución de CANISLAC: Se cumplirán en Primer término sus compromisos con terceros. El sobrante si lo hubiere será donado a una Organización de Beneficencia Social, u organismos afines al propósito de CANISLAC lo cual debe ser decidido por la Asamblea General. **ARTICULO TREINTA Y UNO (31): DISPOSICIONES FINALES:** Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. La Cámara no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. **ARTICULO TREINTA Y DOS (32): FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS:** Toda Desavenencia surgida dentro del seno de CANISLAC sobre la actuación de la Junta Directiva o de algún miembro de la Junta Directiva o miembro de la Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo (CANISLAC), con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Presente Escritura Pública serán resueltas por dos árbitros escogido por sorteo dentro de los propuestos por cada uno de los Miembros de CANISLAC, si persiste la controversia se nombrará un tercer perito para que resuelva el fondo del asunto, su resolución no estará sujeta a ningún recurso de apelación ni al extraordinario de amparo. **DE LOS MIEMBROS:** Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante CANISLAC y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando éstas fuesen contrarias a lo dispuesto en esta Acta Constitutiva, en los presentes Estatutos, en el reglamento o en las Leyes de la República. **ARTICULO TREINTA Y TRES (33): FUNDAMENTO ORGANIZATIVO:** LA CAMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LACTEO (CANISLAC) Fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la Paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO (34): DEL REGLAMENTO:** Se faculta a la Junta Directiva para elaborar y emitir el Reglamento correspondiente con la participación de los Miembros que componen LA CAMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LACTEO (CANISLAC). **ARTICULO TREINTA Y CINCO (35): CUERPO LEGAL**

SUPLETORIO. En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación de los Estatutos de la CAMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LACTEO (CANISLAC), le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente.- Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes Vigentes, a los Principios Generales del derecho y a las Normas de Equidad y Justicia.- Es voluntad expresa de los comparecientes la cancelación de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS (06).- ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO CAMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LACTEO (CANISLAC).- dada en la Ciudad de Managua, a las Nueve de la mañana del día Siete de Febrero del año dos mil uno Otorgada ante los oficios notariales de la suscrita Abogada y Notario Público.- Así se expresaron los comparecientes, bien Instruidos por mí la Notario a quienes advertí acerca del valor, objeto y trascendencias Legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas y lo relativo a la obligación de darle curso a la legalización de la conformación de la Presente Cámara: **RELACION DE ACREDITACIONES CERTIFICADAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE COMPARECEN EN EL PRESENTE ACTO:** DEL SEÑOR NICOLAS BOLAÑOS GEYER, EN REPRESENTACION DE "FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA" FONDILAC; CERTIFICACIÓN realizada ante los oficios notariales del Doctor GUILLERMO PANIAGUA PANIAGUA DEL ACTA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, que en su unto número quinto expresa que el señor NICOLAS BOLAÑOS GEYER es actual Presidente de "FONDO DE DESARROLLO de la INDUSTRIA LACTEA " FONDILAC" LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO PERPETUO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234), DEL FOLIO NUMERO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE AL FOLIO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (246-446) Tomo: IV, Libro PRIMERO del Registro del departamento de REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, PUBLICADA EN LA GACETA DIARIO OFICIAL No. 102, DEL 29 DE MAYO DE 1992.- Y Acredita su participación como delegado con Certificación del Acta número 813, de Junta Directiva a los nueve días del mes de Enero del año dos mil uno. Donde se confirma al Doctor Nicolás Bolaños Geyer, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva para comparecer y conformar la Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo, "CANISLAC". OTORGADA ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DEL DOCTOR GUILLERMO PANIAGUA PANIAGUA, a los siete días del mes de febrero del año dos mil uno; CERTIFICACIÓN: de la representación del señor WILMER FERNÁNDEZ VARGAS en su calidad de Presidente de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MAYALES, R. L., la cual se encuentra registrada en el Tomo III; del Libro de Resoluciones que

lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio en el Folio 125 se encuentra la Resolución No. 1999-2000, CERTIFICACIÓN EXTENDIDA por la Licenciada SONIA RIVERA GARCÍA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS MINISTERIO DEL TRABAJO a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil. Según certificación de Acta número trece dada en la ciudad de San Francisco de Cuapa a las ocho de la noche del día diez de enero del año dos mil uno y debidamente certificada ante los oficios notariales de la Doctora FÁTIMA MARTÍNEZ URBINA y contenida en Escritura Pública número siete de las cuatro de la tarde del día diecisiete de enero del año dos mil uno: CERTIFICACIÓN: de la representación del señor ROGER RAMÍREZ LAZO en su calidad de Presidente de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO SAN FELIPE, R. L., la cual se encuentra registrada en el Tomo I; Libro de Resoluciones de modificación de Estatutos que lleva el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES de este Ministerio en el Folio 11 se encuentra la Resolución No. 68-97, CERTIFICACIÓN EXTENDIDA por la Doctora ALBA TABORA DE HERNÁNDEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS MINISTERIO DEL TRABAJO a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete. Su acreditación personal la hace Según certificación de Acta número trescientos veintisiete, dada en la ciudad de Boaco el día dieciocho de enero del año dos mil uno otorgada ante los oficios notariales del DOCTOR RAMON CHAMORRO MENDOZA en la misma fecha: CERTIFICACIÓN: de representación del señor MARIO SALVO HORVILLEUR, EN SU CALIDAD DE DELEGADO REPRESENTANTE DE ESKIMO, S. A. Quien es miembro de la Junta Directiva de dicha empresa.- Conforme delegación realizada por el señor MARIO SALVO LAZZARI, en su calidad de PRESIDENTE con suficientes facultades legales contenidas en Escritura Pública Número Ciento Ochenta y Ocho (188), CONSTITUCION DE ESKIMO, S.A. autorizada en esta ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y dos ante los oficios notariales del Doctor Joaquín Cuadra Chamorro, inscrita bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y tres, página doscientos cincuenta y cinco a la doscientos sesenta y uno, Tomo setenta y tres, Libro Segundo del Registro Mercantil y con número ocho mil novecientos setenta y tres, página uno y dos, Tomo treinta y siete: CERTIFICACIÓN: de la representación del señor ARMANDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ en su calidad de Presidente de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA SAN FRANCISCO DE ASIS, R. L., la cual se encuentra registrada en el Tomo III; del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio en el Folio 092 se encuentra la Resolución No. 728-91, CERTIFICACIÓN

EXTENDIDA por la Licenciada AIDA ESPERANZA CANTARERO OCAMPO, ASESORA LEGAL DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS MINISTERIO DEL TRABAJO a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno. Su acreditación personal Según certificación de Acta número 258 dada en la ciudad de Camoapa, Departamento de Boaco el día ocho de enero del año dos mil uno y debidamente certificada ante los oficios notariales del Doctor JOSE DOMINGO FARGAS ALVAREZ y contenida en Escritura Pública número treinta y cuatro de las seis y treinta minutos de la tarde del día diecisiete de enero del año dos mil uno: CERTIFICACION de la representación del señor HENRY SOMOZA GRANJA, en su calidad de Presidente de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS "COMALAPA-CANDELARIA" R. L. La cual se encuentra registrada en el Tomo I, Libro de Resoluciones de Reforma de Estatuto y Reglamento Interno de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el folio 16 se encuentra la Resolución No. 02 - 2000, CERTIFICACION EXTENDIDA por la Licenciada SONIA RIVERA GARCÍA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS MINISTERIO DEL TRABAJO, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil. La Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo "CANISLAC". Según certificación de Acta número treinta y ocho, dada en la ciudad de Comalapa Departamento de Chontales las ocho y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de Enero del año dos mil uno y debidamente certificada ante los oficios notariales del Doctor CARLOS MOLINA DEL CAMPO y contenida en Escritura Pública número veintiuno a las ocho de la mañana del día dieciocho de enero del año dos mil uno: CERTIFICACION: de la representación del señor OSCAR VELAZQUES GONZALEZ en su calidad de Presidente de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA UNION", R. L., la cual se encuentra registrada en el Tomo I, Libro de Resoluciones de Reforma de Estatuto y Reglamento Interno de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 16 se encuentra la Resolución No. 03 - 2000, CERTIFICACION EXTENDIDA por la Licenciada SONIA RIVERA GARCÍA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS MINISTERIO DEL TRABAJO a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil. Acredita su representación Según certificación de Acta número trece dada en la ciudad de San Francisco de Cuapa a las ocho de la noche del día diez de enero del año dos mil uno y debidamente certificada ante los oficios notariales de la Doctora FÁTIMA MARTINEZ URBINA y contenida en Escritura Pública número siete de las cuatro de la tarde del día diecisiete de enero del año dos mil uno: CERTIFICACION: Acredita su representación el señor

MANUEL RAMIRO TIJERINO HASLAM, conforme PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, otorgado en la ciudad de Managua, a la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día doce de Octubre del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del Doctor FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, otorgado por el señor ANGEL ROMERO MORALES BOLLAT, en su calidad de Presidente de la COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, S.A. La que en su contenido emana suficiente legalidad para el otorgamiento del presente Acto. La cual se encuentra registrada con el número once mil doscientos sesenta y seis, páginas ciento noventa y dos y ciento noventa y tres del tomo cuarenta y seis, Registro de Personas y con el número cuatro mil cincuenta y cinco, páginas ochenta y dos a la noventa y nueve del tomo ciento diez, Libro Segundo del Registro Mercantil, Ambos del Registro Público del Departamento de Managua: CERTIFICACION: de la representación del señor HUGO CERNA BARQUERO en su calidad de Vicepresidente de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA MASIGUITO, R. L., la cual se encuentra registrada en el Tomo I, del Libro de Resoluciones de reforma de estatuto y reglamento interno de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio en el Folio 16 se encuentra la Resolución No. 01-2000, CERTIFICACION EXTENDIDA por la Licenciada SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS MINISTERIO DEL TRABAJO a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil. Su acreditación Personal Según certificación de Acta número 150, acuerdo número uno, dada en la ciudad de Camoapa a los doce días del mes de diciembre del año dos mil, Ante los servicios notariales de la suscrita Abogada y Notario Público Carmenrossa Valentina García Avilés, la cual se encuentra contenida en el folio treinta y tres del libro de actas de la cooperativa, en fecha doce de Diciembre del año dos mil: CERTIFICACION: de la representación del señor FRANCISCO ROMAN GUZMAN IGLESIAS, en su calidad de Vicepresidente de LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL Y PRODUCCION "NICARAO" R. L., la cual se encuentra registrada en el Tomo V, Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio del Trabajo en el folio 140 se encuentra la Resolución No. 863-98, CERTIFICACION EXTENDIDA por la Licenciada SONIA RIVERA GARCIA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS MINISTERIO DEL TRABAJO a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil. La participación del compareciente la acredita, según certificación de Acuerdo número uno de la novena asamblea general extraordinaria, la cual está contenida en el libro de Actas de dicha Cooperativa, dada en la ciudad de Rivas a los veinte días del mes de enero del año dos mil uno. De la cual muestra certificación Notarial otorgada ante los oficios notariales del Doctor Rómel José Barillas Pérez a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil uno: CERTIFICACION: de la representación del

señor TIMOTEO AGUSTÍN SEQUEIRA BAEZ, en su calidad de Presidente de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ACOYAPA, R. L., La Cooperativa en referencia se encuentra registrada en el Tomo I, Libro de Resoluciones de Reforma de Estatuto y Reglamento Interno de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el folio 16, se encuentra la Resolución No. 04-2000. La participación del delegado la acredita según certificación de Acta número dos, contenida en el libro de Actas de dicha cooperativa, dada en la ciudad de Acoyapa Departamento de Chontales, del día siete de enero del año dos mil uno, donde se discutió y aprobó la participación del enunciado, la cual está contenida en el folio dos y fue certificada ante los oficios notariales del Doctor SANTIAGO ORTEGA CORDOBA. CERTIFICACION: Acredita su representación la señora RINA CRUZ PAIZ, en su calidad de Presidente de INDE capítulo Chontales, con Certificación de Acta del día siete de abril del año dos mil, Certificación otorgada ante los oficios notariales de la suscrita Abogada y Notario Pública Carmenrossa Valentina García Avilés, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil. Encontrándose registrado en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el número perpetuo 778 (setecientos setenta y ocho) de la página un mil noventa y cuatro a la página un mil ciento uno, Tomo II, Libro Cuarto. Entidad denominada ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE): CERTIFICACION: Acredita su representación el señor HUMBERTO SANCHEZ TAPIA, en representación de la FEDERACION DE ASOCIACION DE GANADEROS DE NICARAGUA "FAGANIC", la cual fue CERTIFICADA ante los oficios notariales de la Doctora MARÍA JOSÉ SILVA ALVAREZ, de acuerdo Acta número treinta y seis del día uno de febrero del año dos mil uno. La Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua (FAGANIC) se encuentra inscrita bajo el número perpetuo setenta y dos (72) del folio número ciento veintinueve al folio ciento treinta y nueve (129-139) Tomo: III, Libro Primero del Registro del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. CERTIFICACION De Personería Jurídica de Federación de Asociación de Ganaderos De Nicaragua "FAGANIC" SEGÚN DECRETO NUMERO 265 DEL VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PUBLICADO EN LA GACETA DIARIO OFICIAL NUMERO VEINTIOCHO DEL DOS DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, LA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL LIBRO DE PERSONAS BAJO EL NUMERO 24827-A, PAGINA DE LA 1 A LA 12 DEL TOMO III, DEL LIBRO DE PERSONAS DEL REGISTRO PUBLICO DE ESTE DEPARTAMENTO.- CERTIFICACION Acredita su representación el señor ALDO CAMORANI en representación de FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA "PARMALAT NICARAGUA".- con Poder General de Administración, otorgado en la ciudad de Managua a las cinco y treinta minutos de la tarde del día

uno de junio de mil novecientos noventa y nueve; Por medio de Escritura Pública Número treinta y cinco, ante los oficios notariales del Doctor EVENOR VALDIVIA PEREIRA en la cual se le faculta a realizar todo tipo de acto legal en representación de dicha Sociedad, el Poder General relacionado se encuentra inscrito según Asiento N°220005 página 46 Tomo I del Diario e Inscrita con el número 20.641 página 374/379 tomo 235 Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario, a quienes advertí, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, de las especiales que encierran renunciaciones y estipulaciones tanto explícitas como implícitas y de lo relativo a la necesidad de realizar los trámites de legalización del presente Instrumento Público, Leída que fue por mí la Notario íntegramente esta Escritura a los comparecientes la encontraron conforme, aprueban y ratifican sin hacerle modificación alguna. Firman todos junto conmigo la Notario.- Que Doy fe de todo lo relacionado. ARIEL JOSE CAJINA LOAISIGA (f) ilegible; LUIS PASTOR ROBLETO VEGA, (f) ilegible; HUGO RENE BLANDON ALVARADO. (f) H. Blandón; EDUARDO DAVID URBINA DIAZ (f) ilegible; JOSE ABOHASEN NAHRA (f) ilegible; JAVIER ARNULFO ACUÑA HUETE (f) ilegible; NICOLAS BOLAÑOS GEYER. (f) Nicolás Bolaños Geyer; WILMER FERNÁNDEZ VARGAS. (f) ilegible; ROGER RAMÍREZ LAZO. (f) R. Ramírez L.; MARIO SALVO HORVILLEUR. (f) Mario Salvo H.; ARMANDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ. (f) ilegible; HENRY SOMOZA GRANJA. (f) H. Somoza; OSCAR VELÁSQUEZ GONZALEZ. (f) O. Velásquez; MANUEL RAMIRO TIJERINO HASLAM. (f) ilegible; HUGO CERNA BARQUERO. (f) ilegible; FRANCISCO ROMAN GUZMÁN IGLESIAS. (f) F. Guzmán; TIMOTEO AGUSTIN SEQUEIRA BAEZ. (f) ilegible; RINA CRUZ PAIZ. (f) Rina; HUMBERTO SANCHEZ TAPIA. (f) Humberto Sánchez; ALDO CAMORANI (f) ilegible;.- (f) C. R. V. García A.- La Notario PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTINUEVE AL ANVERSO DEL FOLIO NUMERO CUARENTA DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO. LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO A SOLICITUD DEL SEÑOR MANUEL RAMIRO TIJERINO HASLAM, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO CAMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LACTEO "CANISLAC", EN DIEZ HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY, A LAS CINCO DE LA TARDE DEL DIA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO. MANAGUA NICARAGUA. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO FIRMO SELLO Y RUBRICO. Carmenrossa Valentina García Avilés, Abogada y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo DOS MIL CUARENTA Y CUATRO (2044).- Del Folio Ocho Mil Setecientos veintisiete al Folio Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Tres, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, cinco de Diciembre del

año Dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Licenciada Carmenrosa Valentina García Avilés, fechados el diez de Junio del año Dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADO

Reg. No. 10368 - M. 824328 - Valor C\$ 240.00

RESOLUCION No. 1936

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **BASILIO GONZALEZ NOA**, mayor de edad, casado, Técnico Medio, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. 013103, Registro No. 100299003, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve, y vence el ocho de Junio del año dos mil cuatro, nacido el dos de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en el Municipio de Alquizar, Provincia Habana, República de Cuba, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, Inscrito en el Registro del Estado Civil del Municipio de Alquizar, Provincia Habana, bajo No. 77, Folio 144, Asiento 04/11/1968, siendo hijo de los señores **Basilio González Fariñas** y **María del Carmen Noa Fernández**, ambos de nacionalidad cubana. El señor **BASILIO GONZALEZ NOA**, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **BASILIO GONZALEZ NOA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo demostrado que contrajo Matrimonio con ciudadana nicaragüense de origen, señora **Nubia del Socorro Sequeira Dormes**, como lo demuestra mediante Certificado de Matrimonio, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, bajo el No. 0147, Tomo VIII-0329, Folio 0147, del Libro de Matrimonios realizado en el Extranjero que se llevó en el año 2001, como lo establece el Arto. 8 Inciso (b), de la Ley de Nacionalidad. La permanencia del señor **BASILIO GONZALEZ NOA**, ha sido ininterrumpida a partir del primero de Marzo del año mil novecientos noventa y cinco.

TERCERO: Que el señor **BASILIO GONZALEZ NOA**, ha manifestado en Escritura Pública Número Ciento cuarenta y uno (141), bajo los oficios notariales del Lic. Alberto Novoa Espinoza, su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Cubana, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta, extendido por el Comisionado Ramón Avellán Meda, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Managua, emitido a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y nueve, requisito establecido en el Artículo 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **BASILIO GONZALEZ NOA**, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que el señor **BASILIO GONZALEZ NOA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización en expediente conformado por cuarenta y uno (41) folios uno en pos del otro.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **BASILIO GONZALEZ NOA**, de origen Cubano, adquirida por el vínculo directo que le une a cónyuge nicaragüense, de conformidad a lo establecido en el Arto. 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **BASILIO GONZALEZ NOA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, dieciocho de Diciembre del año dos mil uno. - Lic. Rene Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería.

ING. JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede

y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia vigente, Refrenda la presente Resolución.- **ING. JOSE MARENCO CARDENAL**, MINISTRO DE GOBERNACION.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 10317 - M. 821274 - Valor C\$ 720.00

JOSE ELVIS CARRILLO LOPEZ, Representante Legal de INDUSTRIAS CANTONESAS, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 12 de Noviembre del dos mil uno.-Exp. No. 2001-004128. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-I

Reg. No. 10444 - M - 0137411 - Valor C\$ 720.00

JOSE FENER RUIZ CHAVEZ, Presidente de DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 29 de Octubre del año dos mil uno.-Exp. No. 2001-003964. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-I

Reg. No. 10445 - M - 0137445 - Valor C\$ 720.00

ALVARO MARTIN PERALTA GADEA, Apoderado Generalísimo de NICARAGUA TELECOMUNICACIONES, S. A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

NICATEL

Clase: (38)

Presentada: 23 de Octubre del año dos mil uno.-Exp. No. 2001-003860. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-I

Reg. No. 10135 - M - 0405247 - Valor C\$ 90.00

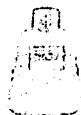
La Sociedad: HELENE CURTIS, INC., del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, se FUSIONA con la Sociedad: HELENE CURTIS, INC., del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, subsistiendo esta última como propietaria de las Marcas de Fábrica y Comercio y los Registros Antiguos denominados:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
FINESSE	17112	3	45	223	Inscripciones
TENDER TOUCH	18448	3	15	182	Reposición de Registros
SALON SELECTIVES	20225	3	58	19	Inscripciones
DEGREE	20427	3	58	214	Inscripciones
HELENE CURTIS NATURE	21162	3	61	163	Inscripciones
RONDO	21164	3	61	165	Inscripciones
VIBRANCE	22690	3	67	117	Inscripciones

BALSAM CURTIS	2844	3	12	94	Registro RPI
HELEN CURTIS	4607	3	5	101	Reposición de Renovaciones



SUAVE	7514	3	5	104	Reposición de Renovaciones
SPRAY NET	7915	3	5	102	Reposición de Renovaciones
KINGS MEN	8621	3	21	30	Reposición de Renovaciones



	8504	3	5	105	Reposición de Renovaciones
--	------	---	---	-----	----------------------------

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres días del mes de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10133 - M - 0405243 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad : HOECHST AKTIENGESSELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, TRASPASO a la Sociedad: CLARIANT GMBH., de Alemania, los Registros Antiguos denominados :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
EMULSOGEN	24687	1	42	108	Reposición de Registros
ARKOPAL	25145	1	42	70	Reposición de Registros

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte días del mes de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10132 - M - 0405238 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad : THE NUTRASWEET COMPANY, de Estados Unidos de América, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de NUTRASWEET PROPERTY HOLDINGS, INC., de Estados Unidos de América, para las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
NUTRASWEET	15038	5	37	210	Inscripciones



	23800	5	71	189	Inscripciones
--	-------	---	----	-----	---------------

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés días del mes de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10131 - M - 0405239 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad : PFIZER INC., de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad: CULTOR, LTD., de Finlandia, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
LITESSE	21851	1	64	77	Inscripciones
VERI-LO	21906	1	64	128	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés días del mes de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10130 - M - 0405235 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad : ACORDIS AG, de Alemania, TRASPASO a la Sociedad: Acordis Industrial Fibers GMBH, de Alemania, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
DIOLEN	20725	23	60	4	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco días del mes de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10129 - M - 04052356 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad : AKZO NOBEL FASER AKTIENGESSELLSCHAFT, de Alemania, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de ACORDIS AG., de Alemania, para la Marca de Fábrica y Comercio Denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
DIOLEN	20725	23	60	4	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco días del mes de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10128 - M - 0405242 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad : ZENECALIMITED, de Inglaterra, TRASPASO a la Sociedad: ASTRAZENECALIMITED, de Gran Bretaña, Las Marcas de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
HIHNSCRUB	11718	21	24	216	Inscripciones
NORMAIR	44594	5	150	24	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte días del mes de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10127 - M - 0405241 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad : MOMO SpA., de Italia, ha cambiado su RAZÓN SOCIAL por la de MOMO s.r.l, de Italia, para la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
MOMO	11960	12	25	203	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce días del mes de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10126 - M - 0405237 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad : MICHELIN & CIE COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, de Francia, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN - MICHELIN & CIE., de Francia, para la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
X Z E	12124	12	26	117	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce días del mes de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10125 - M - 0405244 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad : PHARMACIA AKTIEBOLAG, de Suecia, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de PHARMACIA & UPJOHN AKTIEBOLAG, de Suecia, para el Registro Antiguo denominado :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
AZULFIDINE	23652	5	3	12	Reposición de Registros

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce días del mes de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10124 - M - 0405234 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad : CESAR AUGUSTO LACAYO LACAYO, de República de Nicaragua, TRASPASO a la Sociedad: DELICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Honduras, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
DELICIA	20477	29	59	9	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete días del mes de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10123 - M - 0405245 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad : VENILIA, de Francia, TRASPASO a la Sociedad: BOEKELO FOLIEN B.V., de Bélgica, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
VENILIA	11781	27	25	29	Inscripciones
VENILIA	11782	24	25	30	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte días del mes de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10122 - M - 0405246 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad : SINALCO AG., de Alemania, TRASPASO a la Sociedad : Sinalco International GMBH & Co KG, de Alemania, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	11910	32	25	154	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres días del mes de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9666 - M - 0399324 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad : ORGANON TEKNIKA B.V., de Holanda, TRASPASO a la Sociedad : HORUS B.V., de Holanda, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
NORCURON	15726	5	40	127	Inscripciones
PAVULON	12121	5	26	114	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco días del mes de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9668 - M - 0399322 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad : ITT SHERATON CORPORATION, de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad : ITT MANUFACTURING ENTERPRISES, INC., del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, las Marcas de Fábrica y Comercio y de los Registros Antiguos denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
IT & T	5124	9	21	94	Registros RPI
IT & T	5125	11	21	95	Registros RPI
IT & T	5126	16	21	96	Registros RPI
ITT	10427	9	22	175	Reposición de Renovaciones
ITT	10426	11	22	174	Reposición de Renovaciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis días del mes de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 9669 - M - 0399321 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad : ZENECA LIMITED, de Inglaterra, TRASPASO a la Sociedad : ABBOTT LABORATORIES, de Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ACTIVOL	12152	1	26	145	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis días del mes de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No 9671 - M - 0399329 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad : THE UPJOHN COMPANY, de Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY, de Estados Unidos de América, para la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ROGAINE	19738	5	56	48	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno días del mes de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9671 - M - 0399320 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad : PHARMACIA & UPJOHN COMPANY, DE Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad : PHARMACIA & UPJOHN SA. De Luxemburgo, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ROGAINE	19738	5	56	48	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno días del mes de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9675 - M - 0399323 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad : EMPRESA DEL ESTADO JAWA (Traducida al checo JAWA statni Podnik) de la República Checa, TRASPASO a la Sociedad : JAWA a.s, de la República Checa, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
JAWA Y ETIQUETA	11477	12	23	231	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro días del mes de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9677 – M – 0399330 – Valor C\$ 30.00

La Sociedad : FABRICA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ABELLO, S.A., de España, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de LABORATORIOS ABELLO, S.A. de España, para las Marcas de Fábrica y Comercio y del Registro Antiguo denominado:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ABELLO ETIQUETA	17124	5	45	235	Inscripciones
AMPLEX	16933	5	45	49	Inscripciones
BERGOTAL	17125	5	45	236	Inscripciones
CITROVIT	20687	5	27	56	Reposición de Registros
CODEISAN	16935	5	45	51	Inscripciones
FRENADOI.	18668	5	51	248	Inscripciones
LACTO-LIOFIL	16934	5	45	50	Inscripciones
SANASMOL	16936	5	45	52	Inscripciones
PREVALON	24956	5	27	66	Reposición de Registros

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno días del mes de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10104 – M – 0408348 – Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1420 R.P.I, DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER INC.

De Estados Unidos de América

INVENTO

“AGENTES TERAPÉUTICOS”

CASO PC 9454AKRM/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA 10 DE DICIEMBRE DEL 2001. - MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10105 – M – 0408349 – Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1421 R.P.I, DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER PRODUCTS INC.

De Estados Unidos de América

INVENTO

“GEN STREPTOMYCES AVERMITILIS QUE DIRIGE LA RELACION DE AVERMECTINAS B2:B1” CASO PC 9916AALK/BB.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA 10 DE DICIEMBRE DEL 2001. - MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10106 – M – 0408350 – Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1422 R.P.I, DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER INC.

De Estados Unidos de América

INVENTO

“COMPUESTOS DE SULFONILBENCENO COMO AGENTES ANTI-INFLAMATORIOS/ANALGESICOS” CASO PC 9960AGXB/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA 10 DE DICIEMBRE DEL 2001. - MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10107 – M – 0408268 – Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1423 R.P.I, DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER INC.

De Estados Unidos de América

INVENTO

“COMPUESTOS HETEROCICLICOS COMO INHIBIDORES DE ENZIMAS DE ROTAMASA” CASO PC 9475AF AE/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA 10 DE DICIEMBRE DEL 2001. - MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10108 – M – 0408269 – Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1424 R.P.I., DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PFIZER INC.

De Estados Unidos de América

INVENTO

"INHIBIDORES DE LAS FKBP" CASO PCS 9474AKRM/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA 10 DE DICIEMBRE DEL 2001. - MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10109 - M - 0408270 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1425 R.P.I., DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER PRODUCTS INC.

De Estados Unidos de América

INVENTO

"DERIVADOS DE 4,4-BIARILPIPERIDINA" CASO PC 10083/82759/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA 10 DE DICIEMBRE DEL 2001. - MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10110 - M - 0408271 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1426 R.P.I., DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER PRODUCTS INC.

De Estados Unidos de América

INVENTO

"1,2,3,4-TETRAHIDROQUINOLINAS 2-SUSTITUIDAS 4-AMINO SUSTITUIDAS" CASO PC 10033/82733/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA 10 DE DICIEMBRE DEL 2001. - MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10111 - M - 0408272 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1427 R.P.I., DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER PRODUCTS INC.

De Estados Unidos de América

INVENTO

"CONCENTRADO ORAL DE SERTRALINA" CASO PC 10139AMAG/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA 10 DE DICIEMBRE DEL 2001. - MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10112 - M - 0408273 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1428 R.P.I., DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER PRODUCTS INC.

De Estados Unidos de América

INVENTO

"AGONISTAS DE RECEPTORES 5-HT1 Y METROCLOPRAMIDA PARA EL TRATAMIENTO DE LA MIGRAÑA" CASO PC 10416/82810/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA 10 DE DICIEMBRE DEL 2001. - MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10113 - M - 0408274 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1429 R.P.I., DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER INC.

De Estados Unidos de América

INVENTO

"DERIVADOS DE INDOL" CASO PCS 10311AKSR/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.
MANAGUA 10 DE DICIEMBRE DEL 2001.- MARIO RUIZ
CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10114 - M - 0408275 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1430 R.P.I. DE FECHA
VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO,
OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER PRODUCTS INC.

De Estados Unidos de América

INVENTO

"AZALIDAS DE 13 MIEMBROS Y SU USO
COMO AGENTES ANTIBIÓTICOS"
CASO PC 10475/82827/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.
MANAGUA 10 DE DICIEMBRE DEL 2001.- MARIO RUIZ
CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10115 - M - 0408276 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1431 R.P.I. DE FECHA
VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO,
OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER PRODUCTS INC.

De Estados Unidos de América

INVENTO

"DERIVADOS DE HIGROMICINA"
CASO PC 10432ABCZ/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.
MANAGUA 10 DE DICIEMBRE DEL 2001.- MARIO RUIZ
CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10116 - M - 0408341 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1414 R.P.I. DE FECHA
VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO,
OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER INC.

De Estados Unidos de América

INVENTO

"NUEVA FORMA CRISTALINA DEL ACIDO
7-([1α,5α,6α,]-6-AMINO-3-AZABICILO [3.1.0]
HEX-3-IL)-6-FLUOR-1-(2,4-DIFLUOROFENIL)-
1,4-DIHIDRO-4-OXO-1,8-NAFTIRIDIN-3-
CARBOXILICO ANHIDRO, SAL DEL ACIDO
METANOSULFONICO" CASO PC 8871

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION MANAGUA
10 DE DICIEMBRE DEL 2001.- MARIO RUIZ CASTILLO,
Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10117 - M - 0408342 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1415 R.P.I. DE FECHA
VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO
PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

WARNER-LAMBERT COMPANY

De Estados Unidos de América

INVENTO

"ACIDO HEPTANOICO [R - (R', R')] -2-(4-
FLUOROFENIL)-β,δ-DIHIDROXI-5-(1-METILETIL)-3-
FENIL-4 (FENILAMINO) CARBONIL-1H-PIRROL-1, SU
FORMA LACTONA Y LAS SALES RESPECTIVAS" CASO
U.S. PATENTES 5,273,995

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION MANAGUA
10 DE DICIEMBRE DEL 2001.- MARIO RUIZ CASTILLO,
Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10118 - M - 0408343 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1416 R.P.I. DE FECHA
VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO
PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

WARNER-LAMBERT COMPANY

De Estados Unidos de América

INVENTO

"TRANS-[6-3-o 4-CARBOXAMIDO SUBSTITUIDO
PIRROL-1-IL)ALQUIL] HIDROXIPIRAN-2-UNO
INHIBIDORES DE LA SINTESIS DEL COLESTEROL"
CASO U.S. PATENTE 4,681,983.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.
MANAGUA 10 DE DICIEMBRE DEL 2001. - MARIO RUIZ
CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10119 - M - 0408544 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1417 R.P.I, DE FECHA
VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO,
OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

WARNER-LAMBERT COMPANY.
De Estados Unidos de América

INVENTO

"SAL DE HEMICALCIO DEL ACIDO HEPTANOICO [R-
(R', R'')]-2-(4-FLUOROFENIL)- β , β -DIHIDROXI-5-(1-
METILETIL)3-FENIL-4 (FENILAMINO) CARBONIL]-
1H-PIRROL-1, (ATORVASTATINA), CRISTALINA"
CASO U.S. PATENTE PCT/US 96/11368

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.
MANAGUA 10 DE DICIEMBRE DEL 2001. - MARIO RUIZ
CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10120 - M - 0408345 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1418 R.P.I, DE FECHA
VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO,
OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER PRODUCTS INC.
De Estados Unidos de América

INVENTO

"NUEVOS MACROLIDOS"
CASO AEFS/LL/PC10108/82628/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.
MANAGUA 10 DE DICIEMBRE DEL 2001. - MARIO RUIZ
CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10121 - M - 0408347 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1419 R.P.I, DE FECHA
VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO,
OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER INC.
De Estados Unidos de América

INVENTO

"COMPOSICIONES DE INDOL 2,3-SUBSTITUIDOS COMO
AGENTES ANTI-INFLAMATORIOS Y ANALGESICOS"
CASO PC 9958 AGXB/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION MANAGUA
10 DE DICIEMBRE DEL 2001 - MARIO RUIZ CASTILLO,
Registrador Suplente.

1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10319 - M. 329534 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad
Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 772, Partida
No. 3596 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la
Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su
cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD
CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

CARMEN ROSA VALENTINA GARCIA AVILES, natural de
Managua, Departamento de Managua, República de
Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas,
todos los requisitos académicos del plan de estudios
correspondiente y POR TANTO: Le extiende el Título de
Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas
que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del
mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete. - El Rector
de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga, S.J. - El Secretario
General, Juan Roberto Zaruk Abdalah, M.A. - El Decano de la
Facultad, Dra. Martha Lacayo Saballos.

Es conforme. Managua, veintinueve de Mayo de 1997. - Lic.
Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control
Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 8373 - M. 0286247 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 113 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

BISMARCK FRANCISCO CARVAJAL VASQUEZ, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho quince del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8374 - M. 0286305 - C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UCC, certifica que en Folio No. 100 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SARA ESTER TIJERINO SERRANO, natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8547 - M. 0285882 - C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 76 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SUJEY DEL SOCORRO GONZALEZ OCON, natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de Marzo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los dos días del mes de Julio del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8429 - M. 0306459 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 117 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

KAROL DAIANA PEREZ MAYORGA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que

goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8428 - M. 0306457 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 101 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

KARINA MILAGROS PEREZ MAYORGA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Comercio Internacional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8426 - M. 0291723 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 113 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

NIDIA LORENA BUITRAGO CASTRO, natural de Managua, Departamento de Nicaragua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales

Reg. No. 8421 - M. 507241 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 04, Partida 086, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - **POR CUANTO:**

RAMIRO GUADAMUZ ARMAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciado en Administración Internacional de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua once de Enero de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 8431 - M. 0116259 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 78, Partida 154, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente»
PORTANTO:

FREDDY HILARIO DIAZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO** le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Septiembre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo - El Decano de la Facultad: Lic. Juan Eduardo González G. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León, diez de Septiembre del 2001. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. 8439 - M - 0406106 - Valor C\$60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: La Universidad Americana. **PORTANTO:**

ALEJANDRA SOFIA MARTINEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Registrado con el No. 074, Tomo V, Folio 074, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 08 de Septiembre del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 8256 - M - 0116129 - Valor C\$60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: La Universidad Americana. **PORTANTO:**

MARIA ELISA FLORES BARRETO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno Registrado con el No. 095, Tomo V, Folio 095, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 08 de Septiembre del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 8257 - M - 0116130 - Valor C\$60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: La Universidad Americana. **PORTANTO:**

FABIOLA JESSENIA FLORES BARRETO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de Licenciada en Turismo y Administración Hotelera, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Registrado con el No. 004, Tomo VI, Folio 004, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 08 de Septiembre del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 8258 - M - 680942 - Valor C\$60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: La Universidad Americana. **PORTANTO:**

CLAUDIA VANESSA VERGARA DOÑA, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Registrado con el No. 086, Tomo V, Folio 086, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 08 de Septiembre del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 8259-M-680183-Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

GEMA MILAGROS DEL SOCORRO BARRERA ECHEGOYEN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Registrado con el No. 062, Tomo V, Folio 062, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 08 de Septiembre del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8757-M-0299376-Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER OF SCIENCE EN GEOLOGIA**, presentada por **OSCAR AURELIO CHAVARRIA MENDEZ**, de

nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto de Exploración Geológica de Moscú, el 26 de Junio de 1989 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria número diecisiete, del 12 de Octubre del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO GEÓLOGO DE MINAS**, de **OSCAR AURELIO CHAVARRIA MENDEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno. **JORGE QUINTANA GARCIA**, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que El título de **INGENIERO GEÓLOGO DE MINAS**, de **OSCAR AURELIO CHAVARRIA MENDEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones, Inscripción No. 404, Folios 359, 360, Tomo II, Managua, 30 de Octubre del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno. **ROSARIO GUTIERREZ ORTEGA**, Directora.

Reg. No. 8260-M-0298618-Valor C\$ 45.00

A V I S O

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES**, extendido por esta Universidad, en el mes de Febrero de 1993, a nombre de **AURA LILA ULLOA GONZALEZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, diecisiete de Octubre del año dos mil uno. **JORGE QUINTANA GARCIA**, Secretario General.

Reg. No. 8638 - M. 02886328 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 044, Página 22, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria». **POR CUANTO:**

JAVIER OLIVER GREEN RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Forestal, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Ch. - El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 8640 - M. 0286330 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1238, Página 620, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria». **POR CUANTO:**

JAVIER GALO MADRIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Agosto de dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo Maiespín. - El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de Agosto del año dos mil uno. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 8626 - M. 0130974 - Valor C\$ 45.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-León), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA**, extendido por esta Universidad, a nombre del Señor **LOMBARDO F. PALMA GUZMÁN**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil uno. **LUIS HERNÁNDEZ LEON**, Secretario General.

Reg. 8643 - M. - 538577 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

GERALD VALENTIN SELVA ARTEAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre de dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 2 de Octubre del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8680 - M. 0286341 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 447, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR JORGE ORLANDO MONTALVÁN CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el

el Título de Especialista en Radiología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Mayo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8685 - M. 538458 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 997, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

LIZETH CATALINA LOPEZ PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Septiembre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 26 de Septiembre del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8694 - M. 681209 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 351, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

TATIANA DEL SOCORRO GONZALEZ ANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para

que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8695 - M. 0299361 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 783, Tomo II, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

ANGELA ROSA GONZALEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8696 - M. 0299362 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 758, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

ALVARO JOSE ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Marzo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8729 - M. 0299379 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 377, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

JULIO CESAR OROZCO ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesor de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8732 - M. 0299372 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 38, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

EL DOCTOR JUAN BAUSTISTA HERNÁNDEZ NORORI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Medicina Integral, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8735 - M. 538347 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 777, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

CAROLINA DEL ROSARIO ORTIZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Septiembre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Septiembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8740 - M. 538357 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 972, Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

CRISTINA DE LOS ANGELES SÁNCHEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8741 - M. 538356 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 973, Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

YAHAIRA MARIA SOTO MELENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. POR TANTO: Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8752 - M. 538313 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 879, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

ALVAROPATRICIO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Agosto del 2001.- Rosario

Gutiérrez, Directora

Reg. 8753 - M. 538314 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 878, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

FRANK ESTEBAN BAEZ SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8670 - M. 0409258 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 262, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

LARISSA KARINA BENAVIDES VALENZUELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de Marzo de 1998.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro.

Reg. 8675 - M. 0286349 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 431, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

PAULINA DE LA CONCEPCIÓN ALONSOSANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación Media, mención Psicopedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Agosto del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 8674 - M. 0286361 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página, 131, Tomo II del Libro de Registro de Reposición de Títulos para graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "Este Título es un duplicado del extendido a el interesado (a) el 26 de Octubre de 1999. "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

JAMES MILLARD TAYLOR TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Septiembre de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 8681 - M. 0286345 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 442, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

MARIA EUGENIA SILVA DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Octubre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 8687 - M. 0286371 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 417, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

EVELYN CECILIA FLORES MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Agosto de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 10365 - M. 538988 - Valor C\$ 60.00

AVISO A SUBASTA PUBLICA

Almacenadora de Exportaciones S. A. (ALMEXSA), en uso de los derechos que le confiere el artículo No. 188 de la Ley General de Banco y de Otras Instituciones, y la petición del Banco Caley Dagnall S.A., procederá a ejecutar venta en sexta subasta pública de mercadería depositada por Supply de Nicaragua, S.A. conforme la siguiente información:

Fecha de subasta: Miércoles, 09 de Enero 2002
 Hora de Apertura: 10: AM
 Hora de Cierre: 11: AM
 Lugar: Oficinas de Almexsa, ubicadas de los Semáforos de Portezuelo 1c. al lago
 Mercadería: Lote de 4,745 unidades de productos farmacéuticos
 Precio Base: US\$ 8,604.08 dólares de contado/cheque certificado

Managua, 17 de Diciembre 2001. Almacenadora de Exportaciones S. A. (ALMEXSA).

Autorizado por: Leonel Valenzuela Martínez. 1

Reg. No. 10314 - M. 846026 - Valor C\$ 60.00

CITACION

A los accionistas de la Sociedad Pedrera Nicaraguense, S. A. el señor Jaime Chamorro Cárdenal, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio: En su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad Pedrera Nicaraguense S.A. organizada en Escritura Pública No. veintinueve autorizada en esta ciudad a las cinco y treinta pasado meridiano del día quince de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro ante los oficios notariales del Doctor FERNANDO ZELA YA ROJAS, inscrita el cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el No. 9941, páginas 52 y 53 del Tomo XLI, Libro de personas y con el No. 3180, páginas 131/44, Tomo LXXXVII, del Registro Mercantil, ambos de registro público de este Departamento; y los estatutos el siete de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco bajo el No. 3408, página de la 243 a la 253, Tomo 93, libro segundo del Registro Público Mercantil de este Departamento, convoca a solicitud de los accionistas Sovipe Ingenieros S.A. e Inversiones Yolanda S.A. a Junta General de accionistas de carácter Extraordinario que se llevará a cabo a las diez de la mañana del día once de Enero del año dos mil dos, en el Edificio Alfredo Osorio Peters, que sita de la Gasolinera Shell, ubicada en el siete sur una cuadra al este, y una cuadra al sur. Con el objeto de elegir nueva Junta Directiva y prorrogar la duración de dicha Sociedad.

Managua, diez de Diciembre del año dos mil uno.- JAIMER CHAMORRO CARDENAL, Secretario. 1

CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO

Reg. No. 7838 - M-0405049 - Valor C\$ 135.00

Decrétese la cancelación del Certificado de Depósito a plazo fijo y renovable automáticamente número cero cero cinco dos cero uno cero nueve dos (005201092), extendido por el BANCO DEL CAFÉ DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa seis, por la suma de DOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 2,000.00) a favor del señor JOSE LUIS HERGUEDAS PIERNAS, a un plazo de trece meses contados a partir de su emisión, con un interés del doce por ciento anual, tercero opónganse. Publíquese en un diario este aviso por tres veces con intervalo de siete días cada uno. Managua, ocho de Octubre del dos mil uno. Lic. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

3-2

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 77 del 19 de Septiembre de 2001 se publicó el Decreto No. 80-2001, "Reglamento a la Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y Facilitación de las Exportaciones", en que aparecen varios errores.

- Capítulo I, Definiciones, Arto. I DGSA: "Dirección General de Servicios Aduaneros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Debe leerse: "DGA: Dirección General de Servicios Aduaneros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Esta Modificación ha sido solicitada por la Asesoría Legal de dicha Institución con base a lo establecido en su Ley Orgánica. Las mismas siglas DGA deben aparecer a lo largo del texto en sustitución de DGSA.

- Capítulo III, Suspensión de Derechos e Impuestos, Arto. 4 inciso h): "Dados y artículos similares indispensables para el sistema de producción y para la instrucción del personal".
 Debe leerse: "Moldes, dados y artículos similares indispensables para el sistema de producción y para la instrucción del personal".

- Capítulo V, Devolución de Derechos e Impuestos, Arto 35: "En el caso de un exportador directo, la solicitud de devolución a que se refiere el arto. 5 de la Ley, deberá ser efectuada por la DGSA en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de exportación. En el caso del exportador indirecto, conforme lo establecido en Capítulo VI de este Reglamento, la fecha de referencia será la que figure en la factura".

Debe leerse: "En el caso de un exportador directo, la presentación de la solicitud de devolución de los derechos e impuestos ante la DGA, deberá ser efectuada en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de exportación. En el caso del exportado indirecto, conforme a lo establecido en el Capítulo VI de este Reglamento, la fecha de referencia será la que figure en la factura".